



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DEL CENTENARIO DEL MACHU PICHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00447 -2011/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 15 JUN 2011

VISTO: El Oficio Múltiple Nº 021-2011-MIMDES/DGM de fecha 10 de mayo 2011; Informe Nº 070-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES de fecha 07 de junio 2011; sobre proyecto de Directiva denominada **"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCION DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES "**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en el literal h) del artículo 21º de la ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: Que una de las atribuciones de la Presidencia Regional es " Aprobar las Normas Reglamentarias de Organización y Funciones de las Dependencias Administrativas del Gobierno Regional; y en los artículos 2º, 9º y 10º menciona que los Gobiernos Regionales tienen la autonomía, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación de su organización interna y presupuesto.

Que con fecha 26 de febrero del año 2003 se promulgó la Ley Nº 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la misma que tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia cualquiera sea la forma jurídica de esta relación.

Que el Artículo 62º de la Ley Nº 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual establece que es obligación de las entidades a elaborar y adoptar medidas de prevención a través de directivas, reglamentos o documentos de similar naturaleza bajo responsabilidad; así mismo en su Artículo 63º establece que los responsables de las acciones de prevención y difusión será la Oficina de Recursos Humanos de cada sector o quien haga sus veces.

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 021-2011-MIMDES/DGM de fecha 10 de mayo 2011, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES solicita que se elabore una Directiva sobre Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que se difunda a todos los trabajadores y se publique en la Página Web Institucional en un plazo no mayor de 15 días.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Tramite Documentario

"AÑO DEL CENTENARIO DEL MACHU PICHU PARA EL MUNDO" X

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000447 -2011/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 15 JUN 2011

Que, con Informe N° 070-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES de fecha 07 de junio 2011 la Sub Gerente de Desarrollo Institucional OPINA que se debe dar cumplimiento a la disposiciones emitidas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES de acuerdo a la normatividad legal vigente; por ello ha elaborado el proyecto de Directiva denominado "**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**" para su revisión, visación y aprobación con el respectivo acto resolutivo.

Contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

Y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia Regional en virtud de lo normado al respecto en la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y la ley N° 29053.

SE RESUELVE:

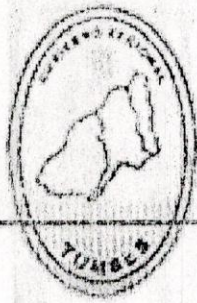
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva N° 003 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG denominada "**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**" que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina Regional de Administración para su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional Tumbes, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Oficina de Recursos Humanos y Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos de las Direcciones Regionales.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

[Signature]
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Diosa
PRESIDENTE REGIONAL





Gobierno Regional Tumbes

DIRECTIVA N° 003-2011/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCION DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES

(APROBADO CON R.G.R. N°

-2011/GOB.REG.TUMBES-P)

TUMBES- 2011



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

DIRECTIVA N° 003 - 2011/GOB. REG. TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

1.- OBJETO.-

La presente Directiva se ha elaborado con el objeto de prevenir y sancionar los actos de Hostigamiento Sexual en los órganos estructurales y dependencias del Gobierno Regional Tumbes.

2.- FINALIDAD.-

Normar los procedimientos, así como establecer las competencias y responsabilidades de los órganos administrativos para la aplicación de los mecanismos de prevención y sanción de los actos de Hostigamiento Sexual.

3.- BASE LEGAL.-

- a) Constitución Política del Perú en su Artículo 1°, 2° y 22°.
- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1984, aprobada con Resolución Legislativa N° 13282 de 19 de diciembre de 1959.
- c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belén Do Pará" del 09 de Junio de 1994, aprobada con Resolución Legislativa N° 26583 del 01 de marzo de 1996 y ratificada el 02 de abril de 1996 y su Protocolo Facultativo, en sus Artículos 1° y 2°.
- d) Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por Resolución Legislativa N° 23432 del 04 de junio de 1982, ratificada el 20 de agosto de 1982 y su Protocolo Facultativo Artículo 2° Inciso b y c) y su Artículo 11 y Recomendación N° 19.
- e) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 29053.
- f) Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- g) Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- h) Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo
- i) Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- j) Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- k) Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público
- l) Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública
- m) D.S. N° 033-2005/PCM-Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

DIRECTIVA N° 003 - 2011/GOB. REG. TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

4.- ALCANCE:

La presente Directiva es de alcance obligatorio a todos los Órganos Estructurales, Unidades Orgánicas de la Sede y Direcciones Regionales del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes.

5.- DISPOSICIONES GENERALES:

5.1.- Cuando en la presente directiva se hace referencia a:

- a) La Ley, se entiende que es la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- b) El Reglamento se entiende que es el Reglamento de la Ley de Prevención Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.
- c) La Oficina de Recursos Humanos se entiende que es la Unidad Orgánica, Área o el que haga las veces y que depende de la Oficina Regional de Administración.
- d) Direcciones Regionales se refiere a la Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Trabajo, Dirección Regional de Salud, Hospital de apoyo JAMO, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Vivienda Saneamiento y Construcción.
- e) Gerencias y Oficinas Regionales se refiere a: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional, Oficina Regional de Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional Asesoría Jurídica, Oficina de Comunicación, Oficina Regional de Cooperación Internacional y Coordinación con el Fondo Binacional, Oficina Regional de Defensa Civil Secretaría General Regional y Secretaría del Consejo Regional.
- f) Unidades Orgánicas se refiere a todas las Sub Gerencias y Oficinas que corresponden a un Órgano Estructural.

5.2.- Glosario de términos:

- **Hostigamiento Sexual:** Conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos de connotación sexual no deseados o rechazados por la persona contra la cual se dirige y que afecta la dignidad de la persona.
- **Relación de Autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través de la cual una de ellas; tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra o





"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

DIRECTIVA N° 003 - 2011/GOB. REG. TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

tiene una situación ventajosa frente a la otra. Este concepto incluye el de relación de dependencia.

- **Relación de Jerarquía:** Es toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerárquica, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la estructura orgánica de la institución.
- **Situación Ventajosa:** Es aquella que se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida., pero si un poder de influencia de una persona frente a la otra, aun cuando dichas personas inmersas en un acto de hostigamiento sexual sean de igual cargo, nivel o jerarquía.

5.3- Se consideran manifestaciones de conducta de Hostigamiento Sexual las siguientes:

- a) Promesa explícita o implícita a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso, respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las que se exige una conducta no deseada que atenta o agravia la dignidad de la presunta víctima, o ejerce actitudes de presión o intimidatorios, con la finalidad de recibir atenciones o favores de naturaleza sexual, o para reunirse o salir con la persona agraviada.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual escritos o verbales, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima, tales como: escritos con mensajes de contenido sexual, exposiciones indecentes con contenido sexual y ofensivo, bromas obscenas; preguntas, chistes o piropos de contenido sexual, conversaciones con términos de corte sexual, miradas lascivas reiteradas con contenido sexual, llamadas telefónicas de contenido sexual proposiciones reiteradas para citas con quien ha rechazado tales solicitudes, comentarios de contenido sexual o de la vida sexual de la persona agraviada, mostrar reiteradamente dibujos, fotos, revistas, calendarios, correos por Internet con contenido sexual entre otros actos de similar naturaleza.
- d) Acercamiento corporal, roces, tocamientos y otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima tales como: rozar, recostarse, arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, pallear, obstruir intencionalmente el paso, entre otras conductas de similar naturaleza.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

5.4.- Elementos que constituyen el Hostigamiento Sexual:

- a) Una relación de autoridad, dependencia, jerarquía o situación ventajosa.
- b) Un acto de carácter o connotación sexual. Estos actos pueden ser físicos, verbales, escritos o de similar naturaleza.
- c) El acto no es deseado o es rechazado manifiestamente por la víctima.





DIRECTIVA N° 003 - 2011/GOB. REG. TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

- d) El sometimiento o el rechazo de una persona a dicha conducta se utiliza de forma explícita o implícita, como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación o al empleo, sobre la continuación del mismo, los ascensos, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo y/o dicha conducta, creando un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma.

5.5. Son obligaciones del Gobierno Regional Tumbes:

Respecto de las acciones de prevención, el órgano responsable es la Oficina Regional de Administración (ORA) a través de la Oficina de Recursos Humanos, deberá realizar las siguientes acciones:

- Capacitar a los Funcionarios, Servidores, Trabajadores Contratadas bajo cualquier modalidad laboral y/o relación contractual sobre las políticas y normas de prevención y sanción contra el Hostigamiento Sexual.
- Realizar campañas de difusión para la Prevención del Hostigamiento Sexual dentro del ámbito del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes.

Además de acuerdo a su competencia actuara la Oficina de Bienestar Social y de Capacitación de la Oficina Regional de Administración o quien haga sus veces debe:

- Elaborar una base de datos con carácter de confidencial que registrará a quien han merecido sanción por Hostigamiento Sexual, a fin de descartar futuras contrataciones.
- Insertar en el legajo personal de los funcionarios y/o empleados públicos las sanciones por Hostigamiento Sexual.
- Informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre los procesos instaurados por Hostigamiento Sexual y de ser el caso sobre las sanciones impuestas según corresponda.
- Informar a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las sanciones de destitución, por causal de Hostigamiento Sexual.
- Informar al Ministerio de la Mujer y Desarrollo MIMDES

Respecto a las acciones en su calidad de empleador, la Oficina de Recursos Humanos o la Unidad Orgánica que hace sus veces en las Direcciones Regionales deberá orientar a los denunciantes que son víctimas de Hostigamiento Sexual, sobre el procedimiento que corresponda al trámite de su queja.





"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

DIRECTIVA N° 003 - 2011/GOB. REG. TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

6.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1.- PRESENTACION DE LA QUEJA:

- La queja será presentada por el/la hostigado/a en forma verbal o escrita, ante la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en las Direcciones Regionales, que conforman el Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario desde que se produjo el último acto de Hostigamiento Sexual.
- En caso que la queja se formule contra el/la Jefe(a) de la Oficina de Recursos Humanos o de la Unidad Orgánica que haga sus veces en el Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes, corresponderá que se interponga ante el órgano superior jerárquico, según corresponda.

6.2. REQUISITOS DE LA QUEJA:

Para la presentación de una queja el agraviado(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Identificación de el/la presunto/a hostigado/a: Nombre, cargo, función que realiza, relación laboral con el denunciado.
- Identificación de el/la presunto/a hostigador/a: Nombre, cargo, relación laboral con el denunciante.
- Descripción de los actos que considera manifestaciones de hostigamiento sexual y las circunstancias de tiempo y lugar en que se produjeron.
- Medios probatorios que acrediten la queja.
- Solicitud de medidas cautelares de considerarlo necesario.
- Identificación de la persona que velará por el debido proceso en el trámite de la queja, en calidad de garante. La aceptación de este mecanismo de vigilancia es opcional y depende de la decisión de el/la hostigado/a, no siendo requisitos para que la queja proceda.

6.3. MEDIOS PROBATORIOS:

- La carga de la prueba corresponde al/la hostigado/a.
- También pueden solicitarse de oficio, por el órgano a cargo de la investigación. Se admitirán lo siguiente:
 - Declaración de Testigos
 - Documentos públicos o privados
 - Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

DIRECTIVA N° 003 - 2011/GOB. REG. TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

- o Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- o Cualquier otro medio probatorio idóneo para la verificación de los actos de Hostigamiento Sexual.

6.4. PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA:

Dependerá del régimen laboral en el que se encuentre e/la hostigador/a, independientemente del régimen al que pertenece la presunta víctima y aun en el caso que hubiere concluido el vínculo laboral.

6.4.1.- Funcionarios y Servidores Públicos sea cual fuere su condición laboral.

La queja será recibida por la Oficina de Recursos Humanos y en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas será derivada, según corresponda a:

- Las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Tumbes (en el caso de funcionarios y servidores). En caso que el/la hostigador/a sea miembro titular de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, será reemplazado por el miembro suplente elegido por la víctima.
- Para la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, la Comisión calificará la queja y elevará informe a la Gerencia General Regional pronunciándose sobre la procedencia o la no procedencia de la apertura de proceso.
- En caso de instaurarse el proceso administrativo disciplinario se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por D.S.N° 010-2003-MIMDES concordante con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

6.4.2.- Funcionarios y Trabajadores bajo el régimen laboral privado, establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR; conforme a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, si el/la hostigado/a es el empleador, personal de Dirección, Personal de Confianza, Titular o Director, el /la hostigado /a pueda optar por accionar en la sede laboral para que cese la hostilidad o el pago de la indemnización correspondiente, dando por terminado el contrato de trabajo conforme al artículo 35° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

DIRECTIVA N° 003 - 2011/GOB. REG. TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

La Oficina de Recursos Humanos o la Unidad Orgánica que haga sus veces en las Direcciones Regionales, recibirá la queja y realizará las acciones siguientes: Investigar y analizar los descargos del hostigador/a, pronunciarse sobre su responsabilidad o sobre la sanción, de ser el caso, emitir la Resolución correspondiente de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 24° del Reglamento.

Una vez recibida la queja, se correrá traslado al hostigador/a, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de presentada, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación presente por escrito sus descargos, que deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Los que se consignan en los numerales 6.2 y 6.3 del Rubro 6 de esta Directiva, en lo que corresponda.
- b) El pronunciamiento, respecto de cada uno de los hechos expuestos en la queja.
- c) La exposición de los hechos en que fundamenta su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- d) Los medios probatorios y/o indicios en los que fundamenta su defensa. En el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la absolución de la queja, se correrá traslado al hostigado/a.

El hostigado/a tiene la potestad de accionar el cese a la hostilidad o de dar por terminado el contrato de trabajo, en cuyo caso demandará en la vía judicial en el cual demandará el pago de una indemnización, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad Laboral.

En el supuesto que el/la hostigado/a opte por iniciar acciones en la vía judicial, el Gobierno Regional Tumbes procederá a iniciar el procedimiento sancionador con la notificación de la sentencia.

7.- INVESTIGACION.-

La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Oficina de Recursos Humanos o Unidad orgánica que haga sus veces en las Direcciones Regionales, según corresponda podrá efectuar las investigaciones que considere necesarios a fin de determinar la existencia y responsabilidad de los actos de hostigamiento sexual denunciados. El periodo de investigación no excederá del plazo de diez (10) días hábiles.

8.- PLAZO PARA RESOLVER.-

La comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios o Oficina de Recursos Humanos según corresponda, contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles improrrogables para resolver la queja planteada, bajo responsabilidad.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

DIRECTIVA N° 003 - 2011/GOB. REG. TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

9.- CALIFICACION DE LA QUEJA.-

Se emitirá pronunciamiento sobre:

1. La procedencia de apertura del proceso administrativo disciplinario para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, emitiéndose la resolución administrativa correspondiente. En caso de no proceder la queja se elevará un informe sobre lo actuado a la Gerencia General Regional.
2. La comisión de una falta laboral que supone la imposición de una sanción para el personal del régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y competitividad Laboral. En caso de no proceder la queja, se elevará un informe sobre lo actuado al Gerente General Regional.
3. En el caso de contratación de servicios por otras modalidades de servicios, en caso de no proceder la queja, se elevará un informe sobre lo actuado al Jefe de la Oficina Regional de Administración.

10.- CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO.-

- a) **Funcionarios y servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;** La resolución que concluye el procedimiento administrativo disciplinario la cual es impugnabile en la vía administrativa de acuerdo a legislación vigente.
- b) **Funcionarios y Trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;** El documento emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la Unidad Orgánica que haga sus veces imponiendo sanción por la Comisión de una falta, de resultar fundada la queja, el cual es impugnabile en la vía administrativa de acuerdo a legislación vigente. En caso contrario, el informe mediante le cual se fundamenta las razones por las cuales se considera infundada la queja.

11.- GARANTIAS DEL PROCEDIMIENTO:

- a) **Confidencialidad.-** Todos los actos y documentos del proceso de queja tiene carácter reservado. La infidencia producida en los procesos de queja por Hostigamiento Sexual será sancionada conforme el artículo 10° del Reglamento.
- b) **Garantía del debido proceso:** Durante la tramitación de la queja hasta el fin del procedimiento, la persona designada para el seguimiento del proceso tendrá acceso a la información y a los actos realizados por las entidades encargadas de la investigación, con la finalidad de asegurar la transparencia y el debido proceso al tramite de queja. Esta facultad incluye la posibilidad de





"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

DIRECTIVA Nº 003 - 2011/GOB. REG. TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

sugerir la realización de acciones tendientes al esclarecimiento de la queja. El Gobierno Regional Tumbes adoptará los mecanismos necesarios, de manera que esta persona no sufra ningún tipo de hostilización de índole laboral como consecuencia de su labor de vigilancia del proceso.

- c) **Protección a los Testigos:** Se brindará a los testigos del procedimiento, la protección necesaria frente a posibles represalias, debiendo adoptar las medidas personales y laborales que correspondan dentro del ámbito administrativo.

12.- SANCIONES:

- a) **Funcionarios y Servidores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276:** Según la gravedad de la falta, pueden ser sancionados con suspensión, cese temporal o destitución, previo proceso administrativo disciplinario.
- b) **Funcionarios y trabajadores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728 ó otra modalidad contractual:** De acuerdo a la gravedad de la falta. Tratándose de una falta leve corresponderá la sanción de amonestación escrita o suspensión. En caso de falta grave, puede darse por concluido el vínculo laboral.

13.- MEDIDAS CAUTELARES

A fin de asegurar la protección de la víctima, así como la eficacia de la sanción el/la hostigado/a podrá solicitar medidas cautelares. Así mismo, el órgano a cargo del proceso de queja puede disponer de oficio, las medidas cautelares que considere convenientes, previamente consultadas a la persona designada para el seguimiento de los procedimientos y son las siguientes:

- a) Rotación o separación física de el/la presunto/a hostigador/a.
b) Rotación de la víctima, a su solicitud.
c) Solicitar ante la autoridad competente para el otorgamiento de garantías personales para la presunta víctima y su entorno familiar.
d) Disponer que se brinde asistencia psicológica o que se adopten otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima, por el hostigamiento sexual sufrido. En la Sede Regional, la asistencia estará a cargo de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga las veces, solicitando a la Dirección Regional de Salud el apoyo con profesionales especializados.





"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

DIRECTIVA N° 003 - 2011/GOB. REG. TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

14.- RESPONSABILIDAD:

- 14.1.- Los Jefes de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga las veces en el Pliego del Gobierno Regional Tumbes son responsables de la prevención y difusión del cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva.
- 14.2.- La Oficina de Control Institucional de la sede del Gobierno Regional Tumbes y las Oficinas de Control Institucional de las Direcciones Regionales cautelarán el cumplimiento de la presente Directiva.

15.- DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Los Contratos por Administración de Servicios CAS, Convenios de Formación Profesional.

1. En caso de una persona comprendida en una relación no regulada por el derecho laboral sea hostigado/a por un Funcionario, Servidor o Trabajador del Gobierno Regional Tumbes, podrá interponer queja ante la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en las Direcciones Regionales siendo de aplicación en este caso el procedimiento que corresponda al régimen laboral del hostigador/a.
2. Cuando una persona se encuentre bajo una Contratación Administrativa de Servicios CAS y sufra un acto de hostigamiento sexual por otra persona bajo su mismo nivel contractual, en la que media una situación de ventaja, poder sobre la persona para ejercer presión y someterla(o) mediante chantaje al Hostigamiento Sexual, el procedimiento se sujetará a lo establecido por el Régimen Laboral Público, en aplicación del artículo 239° de la Ley N° 27444.
3. El hostigado/a podrá accionar directamente ante el Órgano Jurisdiccional, para exigir el pago de una indemnización, la cual se tramita en la vía civil en proceso sumarísimo.

SEGUNDA.- ACCIONES JUDICIALES

1. La queja de Hostigamiento Sexual declarada infundada, faculta al perjudicado a interponer las acciones judiciales pertinentes y a la autoridad competente a imponer las sanciones contra quien formuló la queja, previa acreditación del dolo o nexo causal y daño establecidos en el Código Civil, para ser indemnizado conforme a lo dispuesto en la Décima Disposición Final y Complementaria de la Ley.
2. La queja de Hostigamiento Sexual declarada fundada, faculta a el/la hostigado/a incoar las acciones ante el Órgano Jurisdiccional competente

